

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. 8

SERIE: 1966-67

PARA AUTORIZAR LA SEGREGACION Y VENTA DE UN SOLAR EDIFICADO; ESTABLECER UNA BASE PARA FIJAR EL PRECIO DE VENTA; Y PARA PRESCRIBIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DEL MISMO A FAVOR DE Sra. Severiana Valdes

- POR CUANTO: La Ley Municipal, Ley Núm. 142, aprobada el 21 de julio de 1960, por su artículo 98 autoriza la venta de solares Municipales edificados a sus usufructuarios, sin necesidad de subasta y dispone que la Asamblea Municipal podrá así resolverlo por medio de Ordenanzas en que por cada zona urbanizada se fije el tipo a que deben ser vendidos los solares; para lo cual deberá tomarse en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el valor que se les haya fijado en la última tasación practicada por el Negociado de Tasación de la Propiedad del Departamento de Hacienda.
- POR CUANTO: La misma Ley, en su Artículo 99, establece que cuando se trate de solares edificados que estén concedidos por los Municipios en usufructo por tiempo indeterminado, o cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, podrá efectuarse la venta al usufructuario o poseedor particular sin necesidad de subasta, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.
- POR CUANTO: Es conveniente, dentro del sistema moderno de compra-venta, y como una manera de estimular la venta de solares, que se establezcan un procedimiento mediante el cual los usufructuarios y personas que no son usufructuarios puedan adquirir dichos solares mediante pagos parciales o a plazos.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal, de acuerdo con las facultades que la Ley Municipal le confiere, desea establecer una base para fijar los precios a que habrán de venderse los solares Municipales ocupados por usufructuarios o poseedores particulares, tomando en cuenta las zonas en que hayan sido divididos y el último valor de tasación, y desea además, facultar al Alcalde para vender y traspasar a los usufructuarios los solares que ocupen.
- POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal por medio de la Ordenanza Núm. 14, Serie 1964-65, aprobada por el Hon. Alcalde el día 15 de marzo de 1965, autorizó la venta de solares Municipales edificados.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO.
- Sec.lra.: Por la presente se dispone la venta por el Municipio de Aguas Buenas, a su actual poseedor, el solar que se describe a continuación, el cual se segregará de una finca propiedad del Municipio de Aguas Buenas, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas al folio 27 del tomo 13 de Aguas Buenas, finca número 590, inscripción PRIMERA y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

A. Descripción del Solar:

II

Solar radicado frente a la Calle Tamarindo del Municipio de Aguas Buenas, URBANA con una cabida superficial de 84,50 metros cuadrados y en lindes: por el Norte en 6.50 metros con un solar ocupado por el Señor Roberto Velázquez; por el Sur en 6.50 metros con la Calle Tamarindo; por el Este en 13.00 metros con un solar ocupado por el Señor Domingo Lozada; y por el Oeste en 13.00 metros con un solar ocupado por el Señor Jose Angel Otaño.

B. Titulo de la Edificación:

C. Autorización de la Junta de Planificación:

La segregación de este solar fue aprobada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su Proyecto Núm. 3-67-0012 de 22 de julio de 1966.

D. Valor del Solar:

El valor de este solar segun ultima tasación es de cien dólares (\$100.00).

Sec 2da: El precio de venta de este solar se ha fijado tomando en cuenta la zona en que está ubicado el mismo y el ultimo valor de tasación.

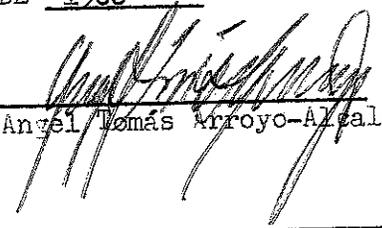
Sec 3ra: Las condiciones de está venta son las siguientes:

- a. El precio de venta será pagado en la siguiente forma:  
En moneda de curso legal y corriente y su totalidad de firmarse la escritura.
- b. El comprador deberá mantener siempre en el solar objeto de esta compraventa un edificio construido de acuerdo con las Ordenanzas de ornato que se adopten, en cuanto fueren compatibles con las Leyes de Puerto Rico.
- c. El comprador queda obligado a sufragar los gastos del otorgamiento de la escritura de compraventa y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

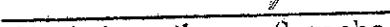
Sec.4ta: Se autoriza al Alcalde para que tan pronto este en vigor esta Ordenanza otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura de compraventa.

Sec.5ta: Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o parte de las mismas que se oponga a la presente.

APROBADA EN AGUAS BUENAS, PUERTO RICO EL DIA 1ro. DE Agosto  
DE 1966.

  
Angel Tomás Arroyo-Alcalde

  
Pedro Rivera Matos-Presidente  
Asamblea Municipal

  
Maximino Rivera Camacho  
Sec. Auditor Municipal